



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado	Diego León Céspedes Velásquez C.C. 70.558.971
Radicado	05001-40-03-014-2019-01228-00
Asunto	Notifica Conducta concluyente– Sigue adelante con la ejecución
Auto	0371

En atención al escrito obrante a pdf 02 y frente a la manifestación hecha por el demandado **Diego León Céspedes Velásquez** C.C. 70.558.971, se dará cumplimiento a lo rituado por el artículo 301 del C.G.P. y se le considerará notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el día 16 de enero de 2020 (fl. 39 y vto PDF 01. C1) por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0, desde el momento de la presentación del escrito, es decir el 25 de febrero del 2020.

Ahora, dada la notificación que antecede y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal, además en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener notificado por conducta concluyente a **Diego León Céspedes Velásquez** C.C. 70.558.971, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado el dieciséis (16) de enero del 2020 (cfr. PDF 1 fol. 39 y vto c1).

Segundo. Sígase adelante con la ejecución a favor de **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.** NIT 890.903.937-0 en contra de **Diego León Céspedes**

Velásquez C.C. 70.558.971, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020 (cfr. PDF 1 fol. 39 y vto c1, expediente digital).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.900.000.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por secretaria ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8302fd14a83a15d4981a8a99cbbbb1162ad7e3d4e263cde61bf0ae9adb958cf9**

Documento generado en 23/03/2021 07:13:10 AM